



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 08433408900120200016900  
DEMANDANTE: COOUNION  
DEMANDADO: CARMEN ALICIA GONZÁLEZ TEHERÁN, VERENA DE JESUS MORIKAWA GONZÁLEZ.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su Despacho el proceso de la referencia informándole que fue allegado oficio embargando remanente, librado por el JUZGADO ONCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. Sírvase proveer.

Oficial mayor ANGELICA ROSALBA BENITEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el 12 de mayo de 2022, proveniente del correo electrónico [cpalacio121@hotmail.com](mailto:cpalacio121@hotmail.com), fue allegado Oficio No. 0222 expedido por el JUZGADO ONCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, dentro del proceso ejecutivo radicado 080014189011202200279 en el que obra como ejecutante COOPHUMANA y como ejecutado VERENA MORIKAWA, solicitando el embargo del remanente y de los títulos y bienes libres y disponibles a favor de la demandada VERENA MORIKAWA dentro del presente proceso.

Pues bien, estudiado el proceso de la referencia, se tiene que, mediante auto calendado 22 de septiembre de 2021, se declaró la terminación del proceso por pago total de la obligación, levantándose las medidas cautelares. Se procedió a verificar el Portal Web Transaccional de Depósitos Judiciales del Banco Agrario y se constató que no existen dineros pendientes por pagar y que le hubieren sido descontados a la señora Verena Morikawa.

En consecuencia, al no existir remanente ni títulos o bienes libres y disponibles, no se acogerá el embargo de remanente solicitado y se oficiará en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

**RESUELVE**

1. No acoger el embargo del remanente y de los títulos y bienes libres y disponibles comunicado mediante Oficio No. 0222 expedido por el JUZGADO ONCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, dentro del proceso ejecutivo radicado 080014189011202200279 en el que obra como ejecutante COOPHUMANA y como ejecutado VERENA MORIKAWA, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Librese el oficio respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE**

EL JUEZ

**JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN**

A.R.B.B.  
Auto No. 539-2022

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Co  
PBX: 3885005 Ext. 6035 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Email: [j01prmpalmambo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalmambo@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/malambo>

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE  
MALAMBO  
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 42 de fecha 6 de julio de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 08433408900120200016900  
DEMANDANTE: COOUNION  
DEMANDADO: CARMEN ALICIA GONZÁLEZ TEHERÁN, VERENA DE JESUS MORIKAWA GONZÁLEZ.

Malambo, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022).

Oficio No. 1324AB

Señores Juzgado Once De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Barranquilla  
[j11prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j11prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla - Atlántico

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00169-00  
DEMANDANTE: COOUNION NIT. 900.364.951-6  
DEMANDADO: VERENA DE JESÚS MORIKAWA GONZÁLEZ C.C. 55221156

Este Juzgado, le informa que de conformidad con auto de fecha 5 de julio de 2022, resolvió no acoger el embargo del remanente y de los títulos y bienes libres y disponibles comunicado mediante Oficio No. 0222 expedido por el JUZGADO ONCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, dentro del proceso ejecutivo radicado 080014189011202200279 en el que obra como ejecutante COOPHUMANA y como ejecutado VERENA MORIKAWA, bajo las siguientes consideraciones:

Pues bien, estudiado el proceso de la referencia, se tiene que, mediante auto calendado 22 de septiembre de 2021, se declaró la terminación del proceso por pago total de la obligación, levantándose las medidas cautelares. Seguidamente, se procedió a verificar el Portal Web Transaccional de Depósitos Judiciales del Banco Agrario y se constató que no existen dineros pendientes por pagar y que le hubieren sido descontados a la señora Verena Morikawa.

En consecuencia, al no existir remanente ni títulos o bienes libres y disponibles, no se acogerá el embargo de remanente solicitado y se oficiará en tal sentido.

Lo anterior con destino a su proceso:

REF: EJECUTIVO  
RAD: 080014189011202200279  
DEMANDANTE: COOPHUMANA  
DEMANDADO: VERENA MORIKAWA

Atentamente,

  
ANGELICA ROSALBA BENITEZ BARRERA  
Oficial mayor.

